

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Miércoles 13 de Junio de 1945	Nº 121
----------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Elévase una pensión a la Sra. Evertina v. de Roiz. . . . . Pág. 1209

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Autorización. . . . . 1209

**DISTRITO NACIONAL**

Contratos . . . . . 1210

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Canceláanse unos Nombramientos . . . . . 1211  
 Nombramientos. . . . . 1212  
 Movimiento de Negociaciones Cafeteras . . . . . 1213

Banco Nacional—Balance Condensado al 30 de Mayo 1945 . . . . . 1214

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1215  
 Títulos Supletorios. . . . . 1215  
 Notificación. . . . . 1216  
 Citación . . . . . 1216  
 Venta de Patente . . . . . 1216

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
 a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO Nº 348**

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

**DECRETAN:**

Arto. 1º—Elévase a Cien Córdobas . . . . . (C\$100.00) la pensión de Cincuenta Córdobas (C\$50.00), de que actualmente goza la Sra. Evertina viuda de Roiz, que fué concedida en atención a los importantes servicios que prestó a la Nación, su difunto esposo, Dn. Ernesto Roiz.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República.

Arto. 3º—Este Decreto principiará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 23 de Mayo de 1945.—A. Montenegro, D. P.—Victor Manuel Talavera, D. S.—J. Centeno h., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 29 de Mayo de 1945. Carlos A. Velásquez, S. P.—A. Alemán S., S. S.—Arturo Mantilla, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, 30 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República. M. Salmerón, Ministro de Gracia, por la ley.

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nº 692

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico; - Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

Nº 74

La Municipalidad de León, en uso de sus facultades,

Considerando:

Que debido al incremento que han tomado en esta ciudad las obras de ornato y progreso auspiciados por esta Municipalidad, se hace necesaria la venta de obras o propiedades pertenientes a la misma, para cuyo producto intensificar el adelanto de dichas obras, así como para emprender otras nuevas que redundarán en positivo beneficio para la localidad,

Acuerda:

I

Autorizar al señor Alcalde Don Ernesto Robelo, para que en tal carácter y en nombre del Municipio de León, suscriba a favor del Gobierno, oficina respectiva, escritura de venta de los edificios situados en el barrio de San Sebastián de esta ciudad, conocidos con los nombres de "La Candilería", Cárcel de Mujeres y "La XXI", Cárcel de Varones.

## II

Autorizar al mismo Señor Alcalde don Ernesto Robelo, para que fije el precio y demás condiciones accesorias, que deberán figurar en dicha escritura.

## III

Trascríbase el presente Acuerdo, al Ministerio de Gobernación, para su aprobación y demás efectos.

Dado en el Palacio Consistorial.—León, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—E. Robelo.—Orlando Buitrago Méndez.—Marcial Río Jerez.—J. R. Saborio E., Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Junio de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

## DISTRITO NACIONAL

Nº 94

El Presidente de la República,

Considerando:

## I

Que es evidente que de la información seguida ante el Ministerio del Distrito Nacional para llenar las exigencias del Arto. 39 de la Ley de 17 de Septiembre de 1883, resulta demostrado de una manera clara y terminante que la continuación o prolongación de la 3ª Calle Sureste, rumbo oriental, pedida por los vecinos de los barrios de Santo Domingo, Buenos Aires y El Infierno, no solo contribuye al embellecimiento de la ciudad capital, sino que también al aumento de edificios habitables, a la valorización de los que ya existen en ella, y sobre todo a la importancia de los solares que se van a partir al prolongarla, desde luego que de esta manera sus dueños tendrán dos bandas en una calle amplia, hermosa y pavimentada para edificar.

## II

Que además esta prolongación permitirá a los vecinos de los barrios citados, acceso fácil a los lugares públicos, como el Mercado Central, Bancos, Almacenes, etc.

## III

Que en consecuencia, en fuerza de la prueba recogida en la información citada, debe estimarse y considerarse como de utilidad pública para los vecinos de los barrios mencionados y para todos los habitantes de la capital, la prolongación de la calle en cuestión, puesto que proporciona a los habitantes el uso y disfrute de un beneficio común.

## Decrétase:

Primero.—Declárase de utilidad pública la prolongación de la 3ª Calle Sureste, por el rumbo oriental.

Segundo.—Concédese el permiso competente al Distrito Nacional para ocupar única y exclusivamente para la prolongación de la 3ª Calle Sur Este a que se refieren los Considerandos anteriores, los terrenos indispensables para ese efecto.

Tercero.—Este Decreto se dicta de acuerdo con los Artos. 63, Inco. 19 y 66 Cn.; Decreto de 8 de Diciembre de 1941 y Arto. 39 Ley de 17 de Septiembre de 1883; y desde ahora se autoriza al señor Síndico del Distrito Nacional, a fin de que ante el Ministro del Distrito Nacional instruya los expedientes respectivos.

Cuarto.—El presente Decreto servirá de suficiente autorización para los efectos de que el mismo trata, y los gastos que demande su ejecución serán de cuenta del Distrito Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 91

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que a la letra dice:

Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, en representación de dicho Ministerio, por una parte, y el señor Ramón Bonilla, casado, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

## I

Estando por terminar el plazo del arriendo anterior de los derechos de «Gallera» en toda la jurisdicción del Departamento de Managua, el día diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, el Ministerio del Distrito Nacional ha puesto a la venta la delegación de tales derechos por la suma de un mil doscientos córdobas (C\$ 1,200.00), para ser explotados por el término de un año solamente a contar de la fecha indicada.

## II

El Ministerio del Distrito Nacional delega en el señor Ramón Bonilla los derechos de explotar los impuestos de «Gallera» en el Departamento de Managua, inclusive en la Capital, durante los días domingos y festivos o las que autoricen las autoridades de policía, por el término de un año, o sea desde el diez de Enero de mil novecientos cuarentiseis.

## III

El señor Bonilla se compromete a pagar en la Tesorería del Distrito Nacional como en efecto ya pagó según Comprobante de Ingreso N° 3414 de fecha veintinueve de los corrientes, la suma de un mil doscientos córdobas (C\$ 1,200.00) que fué estimada por este Distrito como valor de la delegación que se le confiere.

## IV

Las Galleras establecidas en la comprensión del Departamento de Managua, son las siguientes: Sabanagrande, Los Brasiles, Esquipulas, Las Jagüitas, Ticuantepe, Ticomó, Nejapa, Casa Colorada, Piedras Azules, Puerto Arturo, San Andrés de la Palanca, Nandayosi, Cuajachillo, Chiquilistagua, San Isidro, Jocote Dulce, Santo Domingo, Valle de Gothel. Además de los anteriores, el señor Bonilla, tiene derecho, a todas las establecidas o por establecerse en el Departamento de Managua.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.—El Contratista, Ramón Bonilla.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

## N° 92

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y el señor Salvador Medina, mayor de edad, de este domicilio y albañil, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

## I

El señor Medina se compromete a destruir la mitad horizontal de los veintidos bancos de cemento que están construidos en el Rastro Público, de esta ciudad, y en la mitad que queda pegada al suelo formará una meseta de quince pulgadas de alto, dándole por sus lados fino.

## II

El Distrito Nacional pagará, por medio de su Tesorería, al señor Medina, la suma de trescientos cincuenta córdobas . . . . . (C\$ 350.00) por las veintitres mesetas que quedarán construidas y que servirán para poner las tucas de madera en que se pican los huesos de las reses destazadas. El pa-

go será así: Ciento setenticinco córdobas (C\$ 175.00) al terminar la primera semana de trabajo y ciento setenticinco córdobas (C\$ 175.00) al terminar la segunda y última semana de trabajo.

## III

El trabajo debe ser recibido a satisfacción del Ingeniero del Distrito Nacional.

## IV

El Distrito Nacional dará al señor Medina, en calidad de préstamo, dos barras y dos mazos para el trabajo a que se refiere este contrato, obligándose a devolverlos en el mismo buen estado que los recibe,

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.—El Contratista, Salvador Medina.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

## AGRICULTURA Y TRABAJO

## N° 34

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Cancelar el nombramiento del bachiller Alejandro Cortés Cordero como Colaborador de la Sección del Trabajo, nombramiento que afectaba el Cap. XIII, Tit. XI Presupuesto General de Gastos vigente.

29—Nombrar al bachiller Alejandro Cortés Cordero Inspector Departamental del Trabajo en el Departamento de Managua, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta córdobas.

39—El presente Acuerdo comenzará a regir desde hoy.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Junio de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

## N° 35

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Cancelar el nombramiento del Sr. Tobías Bravo como Inspector de Tórsalo en el Dpto. de Madriz, hecho por acuerdo del N° 22 del diez y seis de Abril del corriente año; el presente acuerdo surte sus efectos hasta el diez y seis de Mayo próximo pasado.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 4 de Junio de 1945.—SOMOZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 45

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Cancelar al Sr. Alfonso Velásquez nombrado por acuerdo Nº 7 Inspector de Sanidad Vegetal y Animal en el Dpto. de Madriz, a partir del último del mes próximo pasado.

2º—Nombrar en su lugar al Sr. Pompilio Baca Inspector de Sanidad Vegetal y Animal en el Dpto. de Madriz, con el sueldo que asigna el Presupuesto General de Gastos, afectando al Tit. XI. Cap. III.

3º—El Sr. Baca devengará el sueldo a partir del primero mes corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Junio 7 de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 44

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Cancelar el nombramiento de Orlando Lindo nombrado Inspector de Sanidad Vegetal y Animal en el Dpto. de Managua; por acuerdo Nº 14 del 9 de Marzo del corriente año.

2º—Nombrar a Carlos H. Castillo en lugar del Sr. Lindo; el nombrado devengará sueldo a partir del día de hoy, afectando Tit. XI, Cap. III del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Junio de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 36

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Cáncélase el nombramiento del Dr. Julio Linares como Jefe de la Sección Cafetalera de Agricultura y Trabajo, nombramiento que afectaba el Capítulo V. Título XI Del Presupuesto General de Gastos.

2º—Cáncélase el nombramiento del Dr. Alfonso Romero Martínez como Jefe y Consejero Legal del Departamento del Trabajo, nombramiento que afectaba el Capítulo

XIII Tit. del Presupuesto General de Gastos.

3º—Este acuerdo comenzará a regir desde el uno del corriente mes; y se dicta en virtud de que los Sres. Linares y Romero Martínez han pasado a ocupar otros cargos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Junio 4 de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 37

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al Sr. Eduardo M. Ruiz, Inspector de Ganadería (Ambulante) en la Zona Prohibida del Dpto. de Rivas; afectando al Tit. XI. Cap. III del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—El nombrado devengará sueldo a partir del primero del corriente mes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Junio 5 de 1945.—SOMOZA. José M. Zelaya C., El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

Nº 45

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Nómbrese al Sr. Salvador Jiménez Inspector de Tórsalo en el Departamento de Madriz, con el sueldo que asigna el presupuesto General de Gastos, afectando al Tit. XI Cap. XIV. El Sr. Jiménez devengará el sueldo a partir del día de hoy.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Junio de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 42

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Hácese los siguientes nombramientos de Inspectores Departamentales del Trabajo: para el Dpto. de Masaya, señor Panfilo Vivas, para el Dpto. de Madriz, Señor E. Alejandro Roque.

2º—Los nombrados devengarán un sueldo de Doscientos Cincuenta Córdoba mensuales.

3º—Este acuerdo comenzará a regir desde hoy.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Junio de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Año de Cuotas 1944 a 1945 No. 26

## NICARAGUA

## JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACIONES DE CAFE

## MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

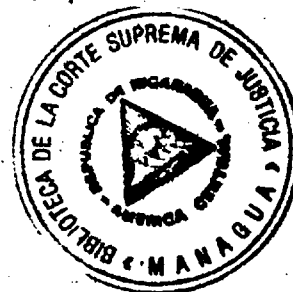
<i>I—Obligaciones registradas y autorizadas</i>	<i>Sacos de 60 Kls.</i>	<i>Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>
	a EE. UU. a otros países	a EE. UU. a otros países
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 24 de Marzo siguiente	107.764 20	93.708.00
Semana siguiente hasta el 31 de Marzo	-----	-----
Total registrado y autorizado al 31 de Marzo de 1945	<u>107.764.20</u>	<u>93.708.00</u>
<i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 24 de Marzo siguiente	64.026.25	55,675.00
Semana siguiente hasta el 31 de Marzo	4.425.20	3.848.00
Total embarcado y exportado al 31 de Marzo de 1945	<u>68.451.45</u>	<u>59.523.00</u>
<i>III—Existencias al 31 de Marzo de 1945</i>		
	<i>Sacos de 60 Kls.</i>	<i>Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>
En puertos	54.067 25	47 015.00
En el interior (estimación)	74.480 90	64.766.00
Total (Estimado)	<u>128.548 15</u>	<u>111.781 00</u>
<i>IV—Estimación de Producción</i>		
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	<u>229,000.00</u>	<u>199,130.44</u>
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	240 000 00	208,696.00
Menos consumo interno (calculado)	<u>43 000.00</u>	<u>37 391.31</u>
Cálculo de Producción exportable para este periodo	197,000.00	171,304.69
<i>V—Resumen</i>		
Exportado hasta la fecha	68.451 45	59 523 00
Autorizado pero no embarcado aún	<u>39.312.75</u>	<u>34.185 00</u>
Diferencia negociable (Calculada)	<u>89.235 80</u>	<u>77.596 69</u>

Managua, 24 de Marzo de 1945.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.,

Secretario.



BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE MAYO DE 1945

ACTIVO

<b>Fondos Disponibles</b>		
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 38,790,360.49	
Otros Fondos	<u>34,057.42</u>	₡ 38,824,417.91
<b>Colocaciones</b>		
Redescuentos y Descuentos	₡ 12,861,473.04	
Emisión Fiduciaria	4,149,085.56	
Otras Colocaciones	<u>1,853.05</u>	17,012,411.65
<b>Otras Cuentas del Activo</b>		
Cuentas Diversas	₡ <u>7,418.21</u>	<u>7,418.21</u>
<b>Total del Activo Realizable</b>		₡ 55,844,247.77
<b>Otras Cuentas del Debe</b>		
Gastos Generales y de Administración	₡ 165,234.88	
Gastos Pagados por Adelantado	102,092.16	
Gastos s/Compras y Embarques de Oro	<u>39,331.96</u>	<u>306,659.00</u>
<b>TOTAL</b>		₡ 56,150,906.77
<b>Cuentas de Orden Deudoras</b>		41,746,701.56
<b>TOTAL GENERAL</b>		<u>₡ 97,897,608.33</u>

PASIVO

<b>Billetes y Depósitos</b>		
Billetes en Circulación	₡ 45,103,226.90	
Depósitos en Cuenta Corriente	7,290,543.64	
Otros Depósitos	<u>168,760.95</u>	₡ 52,562,531.49
<b>Otras Cuentas del Pasivo</b>		
Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 135,597.51	
Cuentas Diversas	<u>1,890,768.02</u>	2,026,365.53
<b>Total del Pasivo Exigible</b>		₡ 54,538,897.02
<b>Otras Cuentas del Haber</b>		
Intereses Ganados	₡ 257,072.41	
Cambios	77,359.13	
Comisiones	145.00	
Otras Utilidades	<u>35,823.27</u>	370,399.81
<b>Reservas</b>		
Fondo de Reserva Legal		1,191,609.94
<b>TOTAL</b>		₡ 56,150,906.77
<b>Cuentas de Orden Acreedoras</b>		41,746,701.56
<b>TOTAL GENERAL</b>		<u>₡ 97,897,608.33</u>

Managua, D. N., Junio 4 de 1945.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,

Departamento de Emisión

R. D. LACAYO,  
Contador.

RAF. A. HUEZO,  
Gerente General.

L. A. MOLIERI,  
Gerente.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 4185

Once mañana veinte y dos Junio corriente, remataráse este Juzgado Local, mejor postor, finca cincuenta manzanas, ubicada Salgado, esta jurisdicción, cultivadas chagüite, casa pajiza, limitada: Oriente, Virgilio Méndez; Poniente, Romualda y Miguel González; Norte, Santos Jirón; Sur, Eulogio Sánchez.

Ejecución: José Luis Oliva contra Juan Crisotomo Borge.

Valorada quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno de Junio mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Soblarro, Srío. 1393 3 3

Nº 4184

Lunes dieciocho Junio entrante nueve mañana, este local, remataráse finca rústica La Azucena, situada Tolinapa, esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, Victor y Domingo Fargos; Occidente, río Tolinapa; Norte, Juana Díaz, Sur, encuentros ríos Tolinapa y Pencos.

Ejecución: Felipe Mena contra Juan Pérez.

Base: doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, treinta Mayo, mil novecientos cuarenticinco.—Salomón Flores T., Srío. 1394 3 3

Nº 4217

Once de la mañana del día veintiuno de Junio corriente, subastaráse local este despacho, finca rústica de Luis R. Pastora, barrio La Veloz, que mide diez varas de ancho, por mil varas de largo.

Ejecución de Herculía Cruz contra Luis R. Pastora.

Base de la subasta \$2,300.00, linderos: Oriente, Encarnación Peters; Occidente, El Recreo; Norte, Fernando Córdoba y Sur, Julio Balcke.

Oyense posturas términos legales.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, once de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío. 1445 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3782

José Cruz González solicita título supletorio solar barrio Subtiava, lindante: Oriente, Francisco Gómez; Poniente, Encarnación Salinas; Norte, Emilio Millón; Sur, Concepción González.

Menor cuantía.

Quien crea derechos, opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil. León, veinte Abril mil novecientos cuarenticinco.—S. Mayorga Orozco, Srío. 1081 3 1

Nº 3920

María Esmeralda Serrano Mora, por sí y para su hermana Magdalena y sobrinos Víctor Manuel y Julio Mora, pide extiéndasele título supletorio finca urbana, cantón Calvario, esta ciudad, treinta y cinco varas frente, treinta fondo, limitada: Oriente, calle; Poniente, Daniel Dávila; Norte, Salvador Porras; Sur, Leandra Arias.

Quien créase con derecho, opóngalo.

Juzgado Local Civil. Diramba, ocho Mayo mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinoza C.—C. A. Zapata, Srío. 1188 3 1

Nº 3636

El señor Harold W. Stantfield, solicita título supletorio solar urbano, tres cuartos manzana super-

ficie, situado esta ciudad, lindando: Oriente, Francisco Iglesias; Poniente, calle pública; Norte, Daniel Rivera; Sur, Justa Franco.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. San Jorge, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Salv. Castillo Cruz.

—Ante mí el Srío. Víctor Miguel Álvarez F.

955 3 1

Nº 3882

El señor Pablo Bejarano solicita título supletorio de una casa con su solar correspondiente situados en esta ciudad en el cantón de Pueblo Nuevo, siendo la edificación de tejas sobre horcones forrada una parte en tablas, teniendo doce varas de marco con un corredor hasta el Norte, midiendo el solar ochenta varas de Norte a Sur y treinta y cinco de Oriente a Poniente, conteniendo pozo, excusado y chagüite, linda: Oriente, propiedad de Sara Navarrete, calle de por medio; Poniente, propiedad de Nicolasa Bejarano; Norte, propiedad de Emilio López y Sur, calle de por medio, propiedad de Simona Silva, que este inmueble es de naturaleza urbana, no tiene nombre, número ni gravamen y lo posee desde hace más de treinta años.

Lo hubo por donación que le hizo su madre Ursula Santamaría y por lo que hace al solar y la casa la edificó el compareciente.

Vale doscientos córdobas.

Quien pretenda oponerse opóngase término legal. Juzgado Local Civil. San Jorge, dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. E. Lozano.—José F. Tijerino, Srío. 1178 3 1

Nº 3930

Don Carmen Guillermo Miranda Fonseca presentóse solicitando título supletorio de un solar urbano situado en el cantón de La Parroquia de San Jorge, que mide cuarenta y una varas de Oriente a Poniente, por cincuenta y una varas de Norte a Sur, con sus cercas propias dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Francisco Antonio Novos, hoy de su sucesión, calle en medio; Poniente, con propiedades de la testamentaria de José Pomares y de Guadalupe Flores; Norte, propiedad de Salvador Pérez, hoy de Fermín Tijerino; y Sur, propiedad de José Antonio Avilés, hoy de Petrona Berríos, no tiene nombre, número ni gravamen.

Lo adquirió por compra que de él hizo a la señora Estebana Pomares.

Vale doscientos córdobas

Quien se crea con derecho preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. E. Lozano.—José F. Tijerino, Srío. 1218 3 1

Nº 4098

Don Clodoaldo Bobadilla se ha presentado a este juzgado en su propio nombre y en representación de sus hermanos don Francisco Bobadilla y don Octaviano Bobadilla y de sus hermanas Catalina de Acosta, Nila de Beltrán y señorita María Bobadilla, solicitando título supletorio de una finca urbana con su solar correspondiente situados en esta ciudad en el cantón de La Parroquia, siendo la edificación de tejas sobre horcones y de embarro, teniendo veinte y una varas de marco con un corredor al lado Sur y una cocina al Poniente, de ocho varas de largo por tres y media varas de ancho, midiendo el solar veinticinco varas de Oriente a Poniente y treinta y tres varas de Norte a Sur, conteniendo pozo y excusado, todo dentro de los siguientes linderos: Oriente, con solar de la testamentaria de don Antonio Avilés; Poniente, calle de

por medio y casa de la testamentaria de don Antonio Avilés; Norte, calle de por medio y casa de testamentaria del mismo señor Avilés; y al Sur, con casa y solar de Juana Díaz, no tiene nombre, número, ni gravamen, llevan de posesión más de treinta años y que la hubieron por donación que les hizo su ya difunto padre don Salvador Bobadilla, por lo que hace al solar y la casa la edificaron el compareciento y sus representantes haciendo las mejoras.

Vale doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente.

Juzgado Local de lo Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. E. Lozano.—José F. Tijerino, Srio.

1360 3 1

Nº 3986

Rigoberto Toruño, unión sus hermanos Modesto, Poupilio Toruño, pide título supletorio veinte manzanas caballería tierras modernas, situadas sitio Garabatal, lindante: Oriente, Sinacapa; Poniente, Las Cuevas; Norte, San Cristóbal; Sur, Las Fuentes.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Mayo mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborio E., Srio.

1264 3 1

Nº 3885

Clodomiro Luna solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, lindando: Oriente, predio Carmen y Gertrudis Solano, calle en medio; Poniente, Antonio Flores Vega; Norte, Carmen Gutiérrez de Gutiérrez y Sur, América Gutiérrez de Abaúnza.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, nueve Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Roberto E. Teller, Srio.

1176 3 1

## NOTIFICACION

Nº 4197

A Uds. Francisca Tapia, Pedro José, Zoila, Donatila, Aurora, Nelly, Luis y Rosaura Gutiérrez, y Dr. Octavio Sánchez Casco, guardador ad-litem menores Elba y Dora Gutiérrez, herederos Amelia Tapia; Tulio y Manuel Tapia, e Ildaura Tapia, como representante ausente Guillermo Tapia Villavicencio herederos, Ceferino Tapia; vía notificación. hágoles saber: que en demanda cesación comunidad solar esta ciudad promovida por Félix Manuel Gutiérrez, ha recaído auto siguiente: "Juzgado de lo Civil del Distrito.—Masatepe, cinco de junio de mil novecientos cuarenticinco. Las once y media de la mañana. De la demanda de cesación de comunidad entablada por don Félix Manuel Gutiérrez, en el anterior escrito, emplázase a las personas nominadas en el libro de demanda, o a sus representantes legales, en su caso, para estar a derecho dentro de diez días, bajo apercibimiento de rebeldía. Siendo más de seis los emplazados notifíquese el emplazamiento por «La Gaceta», Diario Oficial.—Testado—dentro de derecho—No Vale.—Serrano G.—Aguiles Garay, Srio.

Conforme.—Masatepe, cinco junio mil novecientos cuarenticinco.—Aguiles Garay, Srio.

1413 1

## CITACION

Nº 4214

Juzgado de lo Civil del Distrito. D. N., siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez de la mañana. Como se pide cítase a todos los acreedores del Concurso del señor Alberto Fonseca Aragón, para que a las diez de la mañana del quince de Junio del año en curso, concurran al local de este Juzgado para el efecto del examen y aprobación de la Cuenta acompañada presentada por el Procurador Definitivo Dr. Víctor Manuel Godoy Baca; y mientras tanto permanezca en este Despacho la dicha cuenta a disposición de los Acreedores para que hagan los reparos que tengan a bien. Hágase esta citación por medio del Diario Oficial «La Gaceta».—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srio.

Concuerta con su original. Managua, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srio.

1439 1

## VENTA DE PATENTE

Nº 4189

Victor Rakowsky, de Joplin, Missouri, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su Patente de Invención Nº 326 de fecha 27 de Octubre de 1941, consistente en un «Procedimiento para la Separación de Minerales», los que no se han abandonado.

Managua, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Henry Caldera, Apoderado.

1426 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año . . . . .	5.00		

Por la publicación de ciisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.